



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_083.2

Zona: 1 y 2

Grupo: LIMIT_ORGANIC

Consulta:

CONSULTA 1

Existe una restricción de abonado de fondo que nos limita la aplicación al 25% del nitrógeno total que el cultivo va a necesitar. Esto cuando se hace fertirrigación lo vemos claro pero, en los casos que sólo se hace un abonado, por ejemplo en secano o en cultivo de cereal, donde con el abonado de fondo se intenta cubrir todas las necesidades, ¿Se puede añadir más de ese 25%? En caso contrario entraríamos en déficit para el cultivo.

CONSULTA 2

Respecto a los periodos de exclusión, en la Ley 3/2020 los periodos de exclusión son entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, y del 1 y el 30 de abril pero según el PAZVCN en los periodos de exclusión aparecen otros meses. Por ejemplo en cultivo de almendro según el PAZVCN el periodo de exclusión es de noviembre a enero. ¿Qué criterio utilizamos? ¿se suman y se tienen en cuenta los dos periodos o se tiene en cuenta la Ley 3/2020 como prevalecedora?

CONSULTA 3

¿Se puede añadir estiércol sin tratar? Directamente de la explotación ganadera al agricultor, con el remodega correctamente realizado. ¿Y si se trata del mismo agricultor/ ganadero haciendo uso del propio estiércol generado en su propia explotación?

CONSULTA 4

Si en una parcela en secano se aplican purines pero no ha llovido, los purines se han quedado aplicados correctamente pero no se han mezclado con el suelo ¿Qué se podría hacer?

Referencias legislativas:

Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

2. PRECAUCIONES Y OBLIGACIONES EN LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTES EN ZVN



La aplicación del abono orgánico (estiércol, lisier u otra enmienda orgánica) se realizará mediante prácticas culturales que aseguren su incorporación a la tierra, fuera de los periodos lluviosos y en dosis ajustadas a la capacidad de retención del suelo. Para su distribución se evitarán los días de lluvia y viento.

En la aplicación de purines y lodos de depuradora se ha de prevenir provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas (artículo 49.3 de Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación del Segura). Así pues, no se permitirán aplicaciones sobre el terreno que produzca encharcamientos y provoquen una saturación del suelo de más de 24 horas, y consecuentemente lixiviados de estiércoles.

No se pueden aplicar directamente desde la cisterna de transporte sin mediación de dispositivos de reparto o esparcimiento.

En los cultivos de secano tales como viña, almendro, olivo y cereales se incorporará el abonado al terreno con una labor, y si es posible aprovechando la sazón posterior a la lluvia, especialmente en las parcelas con pendiente, para evitar el arrastre de los fertilizantes por la lluvia.

En **cultivos con riego tradicional** no se permitirá la aplicación del abonado de fondo de más del 30% del nitrógeno total a aportar al cultivo (cálculos conforme a la tabla 5).

En **riego localizado** la aplicación de abonado de fondo en ningún caso superará el 25% del nitrógeno total a aportar, conforme a la tabla 5.

4. PERIODOS DE EXCLUSIÓN DE FERTILIZACIÓN NITROGENADA

La aplicación de fertilizantes mayoritariamente bajo sistemas de riego localizado permite aumentar la eficiencia de los fertilizantes nitrogenados reduciendo su potencial de lixiviación.

Será de aplicación obligatoria respetar los siguientes periodos de exclusión, en los que no se aplicará fertilización nitrogenada:

Almendro: Periodo de exclusión: De noviembre a enero ambos inclusive

Estos periodos de prohibición no se aplicarán cuando se utilicen fertilizantes orgánicos para operaciones de biofumigación/biosolarización, siempre que esté justificada técnicamente su incorporación para la desinfección de suelos.

En el caso de frutales de hueso, incluido el **almendro**, olivar y viña de secano la realización de **enmiendas orgánicas** y/o abonado de fondo se podrá realizar **previo a la brotación**, aun estando en el periodo de exclusión siempre que esté justificado técnicamente, aprovechando la sazón posterior a una lluvia.

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Sección 1.ª Medidas aplicables a las explotaciones agrícolas situadas en las zonas 1 y 2

Artículo 40. Limitaciones en el uso de fertilizantes minerales.



4. Queda prohibido en todo caso la aplicación de abonado mineral de fondo, que contenga nitrógeno.

Artículo 42. Limitación del uso de materiales orgánicos para fertilización.

3. Dentro del modelo de producción del sector primario basado en principios de economía circular y minimizando los riesgos en el manejo y en plazo máximo de 7 años desde la entrada en vigor de esta ley, la aplicación al suelo de purines y otros estiércoles con valor fertilizante, se podrá realizar siempre que se ajuste a las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán aplicarse los purines y otros estiércoles con valor fertilizante cuyo movimiento haya sido previamente validado en el registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

b) Se emplearán exclusivamente bajo prescripción técnica.

c) La aplicación de **estiércol líquido (purín) sin tratamiento en origen** solo será posible a través de sistemas de tubos colgantes o inyección. En caso de inyección, la profundidad de esta estará en función de la morfología del sistema radicular del cultivo. En todo caso, será la mínima necesaria para evitar la exposición al aire e inferior a 20 cm de profundidad.

f) **No podrán aplicarse durante períodos de máxima pluviosidad** (entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, y del 1 y el 30 de abril), ni cuando esté activada en la zona una alerta por lluvias de la AEMET.

4. Se prohíbe el apilamiento de estiércol u otros materiales orgánicos con valor fertilizante por un periodo superior a 72 horas.

Tras su distribución en la parcela, **el estiércol y demás materiales orgánicos deben ser incorporados inmediatamente al suelo**. Dichas labores no se realizarán en el caso de presencia de vientos superiores a 3 m/s.

Respuesta a la consulta

RESPUESTA A LA CONSULTA 1

El apartado 2 del Programa de Actuación solamente limita al 30% de nitrógeno en riego tradicional y al 25 % en riego localizado en la aplicación del abonado de fondo. Por tanto, estas limitaciones no son de aplicación a los cultivos de secano. No obstante, se debe aplicar el artículo 40.4 de la Ley 3/2020, que prohíbe la aplicación de **abonado mineral de fondo** que contenga nitrógeno.

En Zona 1 y 2, en cultivos de secano se puede aplicar abonado de fondo que contenga nitrógeno mientras dicho abonado **no sea mineral**.

RESPUESTA A LA CONSULTA 2



Son dos casos distintos, un caso es la no aplicación en periodo de máxima pluviosidad y el otro caso el periodo de exclusión cuando el cultivo tiene escasa actividad vegetativa

El artículo 42.3.f de la Ley 3/2020 indica la no aplicación de purines y otros estiércoles con valor fertilizante en periodos de máxima pluviosidad, es decir, del 15 de septiembre a 31 de octubre y del 1 al 30 de abril. Este intervalo de exclusión hay que respetarlo siempre

El apartado 4 del Programa de Actuación especifica que el periodo de exclusión de fertilización nitrogenada en el caso del cultivo del almendro es de noviembre a enero, ambos inclusive.

En el caso del almendro, se permite que la enmienda orgánica sea previa a la brotación, aun en periodo de exclusión, siempre que sea justificada técnicamente, aprovechando el tempero después de la lluvia

En el caso del almendro, no se podrá aplicar:

- Desde el 15 de septiembre hasta el 31 de octubre
- De noviembre a enero (ambos inclusive), excepto enmienda orgánica previa a la brotación, en periodo de exclusión, bajo prescripción técnica
- Del 1 al 30 de abril

RESPUESTA A LA CONSULTA 3

Se puede aplicar estiércol sólido sin tratar, siempre que haya sido validado en el REMODEGA (Artículo 42.3.a) y emplearse bajo prescripción técnica (Artículo 42.3.b).

En el caso de aplicación de estiércol líquido (purines) sin tratamiento en origen, se deben validar en el REMODEGA, emplearse bajo prescripción técnica y aplicarlo a través de sistemas de tubos colgantes o inyección, con profundidades para evitar la exposición al aire e inferior a 20 cm (Artículo 42.3.c)

En la franja de 1500 metros habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 29.

RESPUESTA A LA CONSULTA 4

En el apartado 2 del Programa de Actuación "Precauciones y obligaciones en la aplicación de fertilizantes en ZVN se señalan dos apartados, uno de ellos donde detalla la aplicación de abono orgánico (estiércol, lisier y otra enmienda orgánica) y el otro apartado donde especifica la aplicación de purines.

Por otra parte, el artículo 42.4 de la Ley 3/2020 indica que el estiércol y otros materiales orgánicos (referidos al apilamiento temporal) se debe incorporar inmediatamente al terreno.

La consulta 4 se refiere a la aplicación de purines, donde el apartado 2 del programa de Actuación especifica que se han de prevenir escorrentías hacia los cauces públicos en infiltraciones hacia aguas subterráneas. No se permitirán aplicaciones sobre el



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, y Seguimiento de Zonas Vulnerables
Universidades e Investigación

Subdirección General de Control, Prevención
y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Dirección General de Medio Ambiente

terreno que produzca encharcamientos y provoquen una saturación del suelo de más de 24 horas.

Por tanto, estas últimas especificaciones son las que hay que tener en cuenta.
La condición de que se quede mezclado con el suelo, se refiere a estiércol sólido